

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 21/02/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Art. 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/02/2022	21/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 21/02/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Acta de audiencia de remate: Se adjudican algunos bienes puestos en subasta, se niega nulidad y solicitud de rechazo de avalúos, se concede recurso de apelación y se ordena remitir copias para surtir recurso de queja

Realizada la audiencia de remate en la fecha indicada en el encabezado, se procede extender acta de la misma, en los términos del artículo 452, inciso 8, del C.G.P., de la siguiente forma:

### 1. Fecha y hora en la que tuvo lugar la audiencia:

La audiencia de remate tuvo lugar en la fecha indicada en el encabezado, iniciándose a la 1:00 p.m. y culminando el término adicional para que los interesados presentaran sus ofertas, esto es, a las 2:00 p.m., momento en el cual se realizaron las actuaciones previstas en el artículo 452, incisos 1 y siguientes del C.G.P.

### 2. Datos del proceso en el que tuvo lugar la audiencia:

La diligencia tuvo lugar dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00196 00) instaurado por BANCOOMEVA (NIT. 900.406.150-5) en contra del señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA (C.C. 70.067.272).

### 3. Bienes objeto del remate:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99903 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 57, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal "Cámara de Comercio" de Medellín, Antioquia.

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99904 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 58, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “Cámara de Comercio” de Medellín, Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99905 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 59, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “Cámara de Comercio” de Medellín, Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-100009 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, apartamento No. 29-01, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “Cámara de Comercio” de Medellín, Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-100010 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-102, apartamento No. 29-02, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “Cámara de Comercio” de Medellín, Antioquia.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99881 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, segundo sótano, depósito No. 5, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “Cámara de Comercio” de Medellín, Antioquia.

#### **4. Procedencia de dominio de los bienes objeto de remate, tratándose de bienes sujetos a registro:**

El señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA adquirió los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 01N-99903, 01N-100009 y 01N-99904 de la O.R.I.P de Medellín Norte por compraventa realizada a la señora MARÍA ADELAIDA BEATRIZ SANTAMARÍA DE SANINT mediante Escritura Pública 2697 del 17 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Medellín.

El señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA adquirió los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 01N-99905, 01N-99881 y 01N-100010 de la O.R.I.P de Medellín Norte por compraventa realizada a la señora

MARÍA ADELAIDA BEATRIZ SANTAMARÍA DE SANINT mediante Escritura Pública 2696 del 17 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Medellín.

**5. Relación de ofertas realizadas por el bien o bienes objeto de remate:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONTRASEÑA DE INGRESO AL ARCHIVO	POSTURA
RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA	3.498.462	1234567	- Postura por el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° <b>01N-99905</b> y quien hizo una oferta por la suma de <b>\$10.400.000.oo.</b>  - Postura por el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° <b>01N-99903</b> y quien hizo una oferta por la suma de <b>\$26.300.000.oo.</b>

**6. Designación de las personas a quienes se adjudicaron los bienes y precio por el cual se les adjudicó:**

El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **01N-99903** de la O.R.I.P. de Medellín Norte, se adjudicó al señor **RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.498.462 expedida en Heliconia, por un valor total de **\$26.300.000.oo**; por ser esta la única postura. Se

advirtió al rematante que dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia, deberá acreditar el pago del saldo faltante por pagar (\$9.604.600,00), del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente (pago que se efectuará ante la DIAN); del 5% del mismo valor con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (cuenta número 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia), y allegar los correspondientes paz y salvos por concepto de impuestos municipales, a fin de poder aprobar el remate.

El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **01N-99905** de la O.R.I.P. de Medellín Norte, se adjudicó al señor **RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.498.462 expedida en Heliconia, por un valor total de **\$10.400.000.00**; por ser esta la única postura. Se advirtió al rematante que dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia, deberá acreditar el pago del saldo faltante por pagar (\$4.495.400,00), del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente (pago que se efectuará ante la DIAN); del 5% del mismo valor con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (cuenta número 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia), y allegar los correspondientes paz y salvos por concepto de impuestos municipales, a fin de poder aprobar el remate.

#### **7. Grabación de la audiencia:**

A la grabación de la audiencia se puede acceder a través del siguiente vinculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/079fddb8-1da8-446c-a838-d794fe27708d?vcpubtoken=bc93f819-169c-400a-9d38-ccecf671a7f5>

#### **8. Incidentes presentados en la audiencia y otras decisiones importantes tomadas en la misma:**

- Se reconoció personería al abogado HERNANY ARROYAVE GUZMÁN para representar al demandado JORGE ALBERTO URREA MEJÍA en los términos del poder conferido.
- Se decidió negativamente la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por el apoderado del demandado, sin condena en costas.

- Se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de no declarar la nulidad de lo actuado, en el efecto devolutivo, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, y se ordenó remitir a dicha entidad el vínculo que de acceso a los archivos que componen el expediente electrónico (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C.G.P., y 2 del Decreto 806 de 2020).
- Se negó la solicitud de desestimar o rechazar los avalúos ya realizados sobre los inmuebles a rematar, propuesta por el mismo apoderado de la parte demandada.
- Se negó el recurso de apelación interpuesto contra la decisión relacionada en el acápite anterior.
- Se ordenó remitir copias para surtir el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la decisión que negó el recurso de apelación contra la decisión de no desestimar los avalúos ya aprobados en el proceso sobre los bienes objeto de remate.
- Se ordenó remitir al rematante, al correo electrónico reportado en la oferta, copia de la presente acta, a fin de facilitarle la realización de los actos exigidos para aprobar el remate.

En constancia de todo lo anterior, se firma el Juez y por la empleada encargada de realizar la subasta:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

  
**LAURA BUITRAGO ARCILA**  
**OFICIAL MAYOR**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2face147ff1008ebdcf9e9258060cf4f27171b0bdd8551291af66c14ae379519**  
Documento generado en 17/02/2022 05:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**